



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 20.848

Salta, lunes 19 de octubre de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General



TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020
Resolución N° 201 D/2020

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....					\$ 3,50
		Trámite Normal		Trámite urgente	
		Precio por día		Precio por día	
		U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,751	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.					
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,					
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00			
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00			

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50			
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00			

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00			
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00			

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 665 del 15/10/2020 – M.S.P. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO JERÁRQUICO. AGENTE OSVALDO OSCAR MIRANDA.	7
N° 666 del 15/10/2020 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE MARCELA RIERA MOLLO.	7
N° 667 del 15/10/2020 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE DAVID RAMIRO NERI.	8
N° 668 del 15/10/2020 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE ROMELIA ELIZABETH ALFARO.	9
N° 669 del 15/10/2020 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE DÉBORA EUGENIA TEVEZ.	10
N° 670 del 15/10/2020 – M.E.y S.P. – DECLARA FORMALMENTE INADMISIBLE PEDIDO DE ACLARATORIA. DECRETO N° 1761/2019. FIRMA EMAISA SA.	11
N° 671 del 15/10/2020 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE CANDIDO ELOY QUISPE.	12
N° 672 del 15/10/2020 – M.S. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. COMISARIO GENERAL NICOLÁS CEFERINO VEDIA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	13
N° 673 del 15/10/2020 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE FRANCISCO RAMÓN TORRES.	15
N° 674 del 15/10/2020 – M.S. – DISPONE BAJA. CABO ENFERMERO SANTIAGO NAZARENO CRUZ. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	16
N° 675 del 15/10/2020 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE CRISTIAN SANTINO TADEO ZARZURI FLORES.	17
N° 676 del 15/10/2020 – M.S. – DISPONE BAJA. AGENTE NELSON ALEXANDER CARDOZO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	18
N° 677 del 15/10/2020 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE OLGA INOCENCIA DÍAZ.	20
N° 678 del 15/10/2020 – M.E.C.C.y T. – APRUEBA PRÓRROGA DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE, CELEBRADO CON EL SR. HORACIO CAMPASTRO, EN REPRESENTACIÓN DE LA SRA. JUANA HILARIA ALZOLA. (VER ANEXO)	21
N° 679 del 15/10/2020 – M.D.S. – LEYES NROS. 7.970 Y 8.171. APRUEBA PLAN PROVINCIAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. (VER ANEXO)	22
N° 682 del 16/10/2020 – S.G.G. – DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO "SALTA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" (SALTIC S.E.), EN CARÁCTER AD HONOREM.	23

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 1036 del 13/10/2020 – M.E.y S.P. – DESIGNA AL CPN CARLOS ERNESTO HERING BRAVO, EN EL CARGO DE COORDINADOR GENERAL DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO. SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.	23
N° 1037 del 13/10/2020 – M.E.y S.P. – DESIGNA AL SR. JOSÉ EUGENIO RIVAS, EN EL CARGO DE COORDINADOR DE LA OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO. SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.	24
N° 1038 del 13/10/2020 – M.E.y S.P. – DESIGNA AL SR. FEDERICO LEGARRI, EN EL CARGO DE DIRECTOR DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO. SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.	25

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 455 D del 13/10/2020 – M.S. – CONCEDE LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN GOCE DE HABERES. SRA. ESTELA ADELAIDA DAHUT.	26
---	----

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – N° 000333/2020 (VER ANEXO)	27
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 05/2020	30

LICITACIONES PÚBLICAS

SC – POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 143/2020	32
SC – POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 144/2020	32

ADJUDICACIONES SIMPLES

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROV. DE SALTA – N° 29/2020	33
--	----

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-84764/2017-CPDE. 0/5	33
--	----

SECCIÓN JUDICIAL**SUCESORIOS**

VERA, LUIS FERNANDO – EXPTE. N° 1608/19	36
GUERRRERO, BARTOLOME RUBEN – EXPTE. N° 705.517/20	36
SEGURA PARRA, DOMINGO – EXPTE. N° 692.627/19	36
LAMAS, PAULINA ELVECIA – EXPTE. N° 704.308/20	37
HUAILLA, MARTA – EXPTE. N° 705.695/20	37

POSESIONES VEINTEAÑALES

VILLEGAS, MARIA TEOFILA CONTRA COPA, JUAN – EXPTE. N° 540.825/15	37
--	----

EDICTOS DE QUIEBRAS

LEZCANO VACA, ÁNGELA BEATRIZ EXPTE N° 709615/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	38
CALERMO, FERNANDO DANIEL EXPTE N° 709.486/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	38
PEÑA LOS CARDONES DE SALTA SRL EXPTE. N° 707150/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	39
WUNDERLICH, GUILLERMO ARISTIDES – EXPTE N° 711181/20	39

EDICTOS JUDICIALES

GUERRERO CESAR C/VELAZQUES FERNANDO JAVIER; ZAMBRANO MARIA SOLEDAD Y OTROS – EXPTE. N° 1-401608/12	40
DIAZ, NORMA BEATRIZ VS. CARABAJAL, MIRTA MABEL Y OTROS – EXPTE. N° 405.072/12	41

SECCIÓN COMERCIAL**CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**

AGROSERVICIOS SAN PATRICIO SAS	43
--------------------------------	----

ASAMBLEAS COMERCIALES

SAETA SA	44
ALUBIA SA	45

AVISOS COMERCIALES

HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ SA	45
DESARROLLOS INDUSTRIALES METALÚRGICOS SRL	46

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

ASOCIACIÓN SALTEÑA DE INGENIEROS AGRÓNOMOS 48

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN CIVIL EL MOLLAR II 48

ASOCIACIÓN DE CULTURA PAZ Y BIEN 49

AVISOS GENERALES

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES. RESOLUCIÓN N° 069/2020 – CRONOGRAMA DE ELECCIONES 2021/2023. 49

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 16/10/2020 51



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 15 de Octubre de 2020

DECRETO N° 665**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Exptes. N° 181996/2017; 183425/2017; 181406/2017 corresponde 1; 297209/2013 – código 321.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el doctor Oscar Osvaldo Miranda contra la Resolución Ministerial N° 1.902/2018 del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la citada Resolución, se rechazó el Recurso de Reconsideración deducido por el impugnante contra la Resolución N° 815/2017 del Ministro de Salud Pública, mediante la cual se autorizó a la entonces Dirección General de Personal a instruir sumario administrativo en contra de dicho profesional, a fin de investigar los hechos y determinar la eventual responsabilidad que le pudiera caber;

Que con respecto al recurso deducido contra la Resolución N° 1.902/2018, cabe recordar que ésta confirmó un acto administrativo de mero trámite por lo que no es susceptible de impugnación a través del recurso jerárquico previsto en los artículos 179 y 180 de la Ley N° 5.348; así, en razón de que el referido recurso tiene limitada la materia recurrible a las declaraciones definitivas; es decir, aquellas que resuelven directa o indirectamente sobre el fondo del asunto;

Que la Resolución que ordena la instrucción de un sumario no afecta de modo alguno su derecho de defensa, ya que será precisamente en el ámbito del sumario donde éste contará con la posibilidad de realizar su declaración de descargo, de ofrecer y producir prueba, de alegar sobre el mérito de la misma y eventualmente de interponer los recursos administrativos en contra de la decisión que allí recaiga;

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 12/2019 de la Fiscalía de Estado, corresponde denegar el recurso jerárquico interpuesto por el agente Osvaldo Oscar Miranda en contra de la Resolución N° 1.908/2018;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Deniégase por inadmisibilidad formal el recurso jerárquico interpuesto por el agente **OSVALDO OSCAR MIRANDA DNI N° 11.282.317**, bioquímico de planta permanente, jefe del Centro de Salud N° 6 de “El Manjón”, Área Operativa LV Zona Sur, en contra de la Resolución N° 1.902/2018 del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas**Fechas de publicación:** 19/10/2020
OP N°: SA100036579

SALTA, 15 de Octubre de 2020

DECRETO N° 666

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 89-317220/2019

VISTO el subsidio que se gestiona a favor de la señora Marcela Riera Mollo; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, él mismo debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la señora Riera Mollo ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que la Secretaría de Servicios de Salud, la Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento y el Programa Gestión de Pacientes del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente **MARCELA RIERA MOLLO, DNI N° 92.713.831**, por la suma de pesos ochocientos treinta y dos mil (\$ 832.000,00), para cubrir el costo de material quirúrgico, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas**Fechas de publicación:** 19/10/2020
OP N°: SA100036580

SALTA, 15 de Octubre de 2020**DECRETO N° 667**
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. N° 3703/20 – código 89

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del señor David Ramiro Neri; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones- ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (cf. artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el Sr. Neri ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento y el Programa de Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente **DAVID RAMIRO NERI, DNI N° 37.227.487**, por la suma de pesos setenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco (\$ 78.875,00), para cubrir el costo de material quirúrgico, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 19/10/2020
OP N°: SA100036581

SALTA, 15 de Octubre de 2020

DECRETO N° 668

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 283009/2019-código 89 – corresponde 1

VISTO el subsidio que se gestiona a favor de la señora Romelia Elizabeth Alfaro;

y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar

igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (cf. artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la señora Alfaro ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que la entonces Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento y el Programa de Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente **ROMELIA ELIZABETH ALFARO, DNI N° 18.540.850**, por la suma de pesos setenta y siete mil quinientos (\$ 77.500,00), para cubrir el costo de material quirúrgico, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 19/10/2020
OP N°: SA100036582

SALTA, 15 de Octubre de 2020

DECRETO N° 669

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente. N° 89-215238/2019

VISTO el subsidio que se gestiona a favor de la señora Débora Eugenia Tevez; y,
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (cf. artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la Sra. Tevez ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad

para su otorgamiento;

Que la entonces Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento, y el Programa de Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente **DÉBORA EUGENIA TEVEZ, DNI N° 31.228.125**, por la suma de pesos ciento noventa y cinco mil (\$ 195.000,00), para la compra de material quirúrgico, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse a la Unidad de Costos: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 19/10/2020

OP N°: SA100036583

SALTA, 15 de Octubre de 2020

DECRETO N° 670

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expte. N° 22-529.250/2015 y agregados.

VISTO el pedido de Aclaratoria formulado por la firma Emais SA en contra del Decreto N° 1.761/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 208/2018, la Dirección General de Rentas procedió a determinar de oficio la deuda correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, por los períodos fiscales 01 al 12/2012, por la suma de \$ 939.711,01 (pesos novecientos treinta y nueve mil setecientos once con 01/100), con más intereses, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal, vigente al 31 de mayo de 2018; y, aplicó una multa equivalente al 50% del impuesto omitido por las posiciones 09/2012 al 12/2012, esto es por un importe de \$167.028,94 (pesos ciento sesenta y siete mil veintiocho con 94/100), por haberse configurado la infracción prevista en el artículo 38 del Código Fiscal de Salta, todo, conforme con las planillas de liquidación anexas a la citada Resolución;

Que contra dicha Resolución, la contribuyente interpuso un recurso jerárquico, el que fue rechazado mediante el Decreto N° 1.761/2019, contra el cual interpuso la presente aclaratoria;

Que Emais SA por medio de su apoderado solicitó que se proceda a resolver que la firma canceló la deuda determinada en la Resolución N° 208/2018 y ratificada mediante el Decreto N° 1.761/2019, de conformidad con la documental agregada en las

actuaciones;

Que cabe señalar que el pedido de aclaratoria procede cuando existe una cuestión de interpretación o de rectificación que se entiende necesario solucionar, pues ella, no sirve para enmendar un defecto de volición, sino de expresión (Cfr. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo 2, Edit. Astrea, Bs. As. 1988, pág. 532). De este modo, mediante el pedido de aclaratoria no puede atacarse una decisión de la Administración, sino simplemente peticionarse que la autoridad ponga en claro, explique, o despeje las ambigüedades del acto (Hutchinson, Tomás, Régimen de Procedimientos Administrativos, Editorial Astrea, página 372);

Que el artículo 176 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, establece que procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial;

Que en efecto, la aclaratoria no corresponde cuando el acto por imprecisión, oscuridad, omisión o error, es nulo o inexistente, pues en tales supuestos la petición debe ser recursiva, solicitando no la enmienda, sino la extinción del acto;

Que en ese marco, de la lectura del Decreto N° 1.761/2019 se observa que la Administración no ha cometido falta alguna susceptible de enmienda o rectificación. En este orden de ideas, debe señalarse también, que la comprensión del mismo no ofrece dificultades, pues, de su simple lectura surgen las razones que llevaron a la Administración a su emisión; consecuentemente no corresponde aclarar, lo que ya está claro;

Que en el presente caso, del análisis del escrito recursivo se desprende que el recurrente peticona una modificación de dicho Decreto y no la aclaración de conceptos oscuros o la subsanación de omisiones;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Dirección General de Rentas deberá al momento de emitir el título ejecutivo respectivo verificar los pagos realizados con posterioridad al dictado de la Resolución N° 208/2018;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido el Dictamen N° 200/2020;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.– Declárese formalmente inadmisibles el pedido de Aclaratoria del Decreto N° 1.761/2019, formulado por la firma Emaisa SA CUIT N° 30-66332361-6, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas

Fechas de publicación: 19/10/2020
OP N°: SA100036584

SALTA, 15 de Octubre de 2020

DECRETO N° 671

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**Expediente N° 283.064/2019 –código 261****VISTO** el subsidio que se gestiona a favor del paciente Candido Eloy Quispe; y,**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de cirugía para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (cf. artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el señor Quispe ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas y el Programa de Extensión de Cobertura del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente **CANDIDO ELOY QUISPE, DNI N° 20.966.597**, por la suma de pesos doscientos cuarenta mil doscientos ochenta y cuatro con treinta centavos (\$ 240.284,30), para cubrir el costo de cirugía, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000100, Programas Especiales, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas**Fechas de publicación:** 19/10/2020
OP N°: SA100036585**SALTA, 15 de Octubre de 2020****DECRETO N° 672****MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 01-123796/2020****VISTO** el recurso de reconsideración interpuesto por Comisario General Nicolás

Ceferino Vedia, en contra del Decreto N° 175/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Decreto, se dispuso el pase a retiro obligatorio del Comisario General Nicolás Ceferino Vedia, por encontrarse comprendido en la causal de Personal Superior y haber cumplido 30 años de servicio y registrar una antigüedad máxima en el grado conforme lo establece el artículo 10 incisos b) y j) de la Ley N° 5.519;

Que el artículo 177 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, establece “El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración y resuelto–por éste sin sustanciación...”;

Que de los antecedentes de autos, surge que el Decreto N° 175/2020 fue notificado al impugnante en fecha 10 de marzo de 2020;

Que así también se debe tener en cuenta que la Resolución N° 4/2020 del Comité Operativo de Emergencia (COE) dispuso “desde el 19/03/2020 y hasta el 31/03/2020, la suspensión de todos los plazos administrativos para la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado”;

Que a su vez esta Resolución fue prorrogada por la Resolución N° 10/2020 del mencionado Comité, habiéndose reanudado tales plazos, mediante la Resolución N° 27/2020, a partir del 12 de mayo de 2020;

Que en consecuencia, el recurso deducido en fecha 19 de mayo de 2019 resulta extemporáneo, pues se interpuso una vez vencido el término de diez días establecido en el artículo 177 de la Ley N° 5.348. El que feneció el día 18 de mayo si se considera el plazo de gracia para la presentación. Ello, además, trajo aparejado la pérdida del derecho dejado de usar por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley antes mencionada;

Que es dable recordar los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios tanto para los particulares como para la Administración y, para el caso específico de los recursos administrativos, se agrega un elemento más, consistente en su perentoriedad; ello significa que, por el sólo transcurso del tiempo, se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Cfr. Hutchinson, Tomás, “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Comentada”, T.1, pág. 36, nota 64.–);

Que la limitación temporal en el ejercicio del derecho de recurrir encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en el buen orden que debe presidir la actividad de la Administración. Entonces, dichos plazos contienen un derecho extintivo del derecho a impugnar y generan la firmeza del acto;

Que atento lo expresado y en virtud al Dictamen N° 229/2020 de la Fiscalía de Estado, y en mérito a la aludida causal de inadmisibilidad formal corresponde denegar el recurso de reconsideración deducido por el Comisario General de la Policía de la Provincia de Salta, Nicolás Ceferino Vedia, en contra del Decreto N° 175/2020;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, y el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Deniéguese por inadmisibilidad formal, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Comisario General de la Policía de la Provincia de Salta **NICOLÁS CEFERINO VEDIA, DNI N° 17.572.080**, en contra del Decreto N° 175/2020, atento a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 19/10/2020
OP N°: SA100036586

SALTA, 15 de Octubre de 2020

DECRETO N° 673

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100261-327079/2019-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del señor Francisco Ramón Torres; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de cirugía para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (cf. artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el señor Torres ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas y el Programa de Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente **FRANCISCO RAMÓN TORRES DNI N° 18.019.092** por la suma de pesos seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve con veinticinco centavos (\$ 634.459,25), para cubrir el costo de cirugía, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000100, Programas Especiales, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas**Fechas de publicación:** 19/10/2020
OP N°: SA100036587

SALTA, 15 de Octubre de 2020**DECRETO N° 674****MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 50–69.361/2017 y Cpde 3)**

VISTO la situación del Cabo enfermero del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Santiago Nazareno Cruz; y,

CONSIDERANDO:

Que por el informe de la División de Salud en razón del hecho acontecido el 21 de febrero de 2017, la Dirección General del Servicio Penitenciario por Disposición N° 219/2017 ordena el pase a situación de Disponibilidad del agente Cruz, eximiéndolo de permanencia en la Institución;

Que como consecuencia de ello, se inicia sumario administrativo de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 4.541/2008 –Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta–, emitiendo, posteriormente, Disposición N° 98/2018 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), mediante la cual se solicita a la Subsecretaría de Políticas Criminales gestione la sanción de Baja, del mencionado agente, de las filas del Servicio Penitenciario;

Que a tal efecto, en consideración al Dictamen N° 312/2019 la Secretaría de Políticas Penales, el entonces Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia remite las actuaciones a la Fiscalía de Estado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8, letra a) inciso 5 de la Ley N° 6.831;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III–B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998);

Que en este contexto, es dable destacar que todo procedimiento disciplinario debe desarrollarse con absoluto respeto de los principios inherentes al debido proceso legal pues, solo de esa manera, se garantizan los derechos esenciales de los agentes públicos;

Que a su vez y como es sabido, el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos 310:2485) y dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que le asiste al interesado de ser oído, a ofrecer prueba, a obtener una Resolución fundada y a interponer recursos [Cfr. Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot–Lexis Nexis– UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que debe señalarse que el procedimiento sumarial llevado adelante en contra del Cabo Enfermero Cruz no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a la normas que informan el debido proceso y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto N° 4.541/2008;

Que consecuentemente, y habiendo quedado suficientemente probada la falta

que se le imputa al Cabo Cruz, la sanción de baja cuya aplicación solicita el Director General del Servicio Penitenciario y comparten con los entonces Subsecretario de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios y Secretario de Políticas Penales del ex Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, resulta ajustada a derecho;

Que atento las consideraciones expresadas y en virtud al Dictamen N° 203/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la baja del Cabo enfermero del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Santiago Nazareno Cruz, debiendo emitirse el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la baja del Cabo enfermero del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **SANTIAGO NAZARENO CRUZ, DNI N° 26.898.351**, Legajo Personal N° 3.279, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 inciso d), de la Ley N° 5.639, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1° Letra "M", inciso b), apartado 33, e inciso c), apartados 3, 5 y 24 del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario–, atento a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 19/10/2020
OP N°: SA100036588

SALTA, 15 de Octubre de 2020

DECRETO N° 675

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente. N° 100244-61651/2020

VISTO el subsidio que se gestiona a favor de Cristian Santino Tadeo Zarzuri Flores; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de medicamentos para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (cf. artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que Cristian Santino Tadeo Zarzuri Flores ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que las Direcciones Generales de Abastecimiento y Mantenimiento y Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Servicios Públicos, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente **CRISTIAN SANTINO TADEO ZARZURI FLORES, DNI N° 57.510.860**, por la suma de pesos seiscientos setenta y un mil trescientos veintisiete con cuatro centavos (\$ 671.327,04), para la compra de medicamentos, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse a la Unidad de Costos: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 19/10/2020
OP N°: SA100036589

SALTA, 15 de Octubre de 2020

DECRETO N° 676

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 080050-4538/2017-0 (4 Cuerpos).

VISTO la situación del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Nelson Alexander Cardozo; y,

CONSIDERANDO:

Que por el incidente suscitado el 5 de enero de 2017 en la Unidad Carcelaria N° 1 de la Provincia de Salta, se dispuso la instrucción de un sumario administrativo, tendiente a esclarecer los hechos y determinar la eventual responsabilidad del personal penitenciario involucrado;

Que por Dictamen N° 142/2017 de la Asesora Letrada del Servicio Penitenciario, se sugiere el pase a situación de disponibilidad por suspensión preventiva del agente Cardozo, en razón de hallarse imputado mediante la Disposición N° 157/2017 de la mentada Dirección General del Servicio Penitenciario, se ordena dicha medida;

Que de las constancias que obran en las presentes actuaciones, como la resolución recaída en la causa que tramita por ante el Juzgado de Garantía 4° Nominación, GAR-139823/2017 por la que se ordena la elevación a juicio de Nelson Alexander Cardozo, la sustanciación de la investigación, la presentación de descargos, el ofrecimiento y producción de la prueba y de los alegatos, las conclusiones sumariales, entre otros elementos, quedó acreditado que el señor Cardozo resultó responsable de las faltas que se le imputan, (artículo 1° letra "M" inciso b), apartado 65 y 83 e inciso c), apartado 3 y 47 del Decreto N° 360/1970 "Régimen disciplinario para el Personal de la Dirección General de Institutos Penales");

Que en tal contexto, se dictó la Disposición N° 213/2020, por la que el Director General del Servicio Penitenciario de la Provincia solicita a la entonces Subsecretaría de Políticas Penales y Asuntos Penitenciarios, que se gestione el dictado del instrumento legal respectivo que disponga la sanción disciplinaria consistente en la baja de las filas de la institución al agente;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del sumario administrativo, conforme lo determina el Decreto N° 4.541/2008 -Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta-;

Que se evidencia claramente de las actuaciones administrativas, que la conducta negligente y la desidia desplegada por el agente Nelson Alexander Cardozo, no se condice con los principios que pregonan el espíritu de cuerpo, disciplina, responsabilidad y ejercicio de la función, conforme a lo establecido en las reglamentaciones internas, los que son fundamentales para un mejor desarrollo y normal desenvolvimiento institucional penitenciario; como así también para cuidar y resguardar la permanencia de los internos dentro de la institución y la integridad física de las visitas, por lo que observar las trasgresiones en que pudieran incurrir los internos, lo son con el único fin de corregir tales acciones y a su vez participar en la readaptación social de los mismos;

Que es necesario destacar que, precisamente, la falta del debido control a los mismos, es sumamente grave, pues la indiferencia y el accionar negligente por parte del agente Cardozo, al no tomar los recaudos necesarios frente a la advertencia de minimizar la situación, permitió que, con su falta de celo en el servicio y en los deberes conexos al mismo, se consumara un delito;

Que el hecho cometido tomó estado público y generó una gran conmoción social, al tiempo que fue objeto de numerables críticas y cuestionamientos de la opinión pública, con lo cual, sin lugar a dudas, se afectó sensiblemente el decoro y el buen nombre que debe tener el personal penitenciario y, fundamentalmente, el prestigio de la institución;

Que en ese contexto, es dable destacar que todo procedimiento disciplinario debe desarrollarse con absoluto respeto de los principios inherentes al debido proceso y como es sabido, el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485) y, dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que le asiste al interesado de ser oído, a ofrecer prueba, a obtener una Resolución fundada y a interponer recursos;

Que debe señalarse, en tal sentido, que el procedimiento sumarial llevado a cabo en autos, no contiene vicio alguno que lo invalide, resguardando el ejercicio del derecho de defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto N° 4.541/2008;

Que en consecuencia, la sanción que se propone aplicar al agente Cardozo de conformidad a lo requerido por la Disposición N° 213/2020 del Director General del Servicio Penitenciario de la Provincia, resulta ajustada a derecho;

Que en virtud de las consideraciones vertidas precedentemente, y atento el Dictamen N° 201/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la baja de las filas de la Institución Penitenciaria, del agente Nelson Alexander Cardozo, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la baja del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **NELSON ALEXANDER CARDOZO, DNI N° 31.423.716**, Legajo Personal N° 4.059, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° letra "A" inciso c) y letra "D" del Decreto N° 360/1970, en concordancia con los artículos 82 inciso d), 90 y 91 inciso e) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia N° 5.639, por haber incurrido en las faltas graves previstas en el artículo 1° letra "M" inciso b), apartados 65 y 83, inciso c) apartados 3 y 47 del Decreto N° 360/1970, atento a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 19/10/2020
OP N°: SA100036590

SALTA, 15 de Octubre de 2020**DECRETO N° 677****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****Expediente. N° 0100261-314981/2019-0**

VISTO el subsidio que se gestiona a favor de la paciente Olga Inocencia Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de cirugía de extracción de catarata con implante de lente intraocular para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, él mismo debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (cf. artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la paciente Díaz ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que la Dirección General de Asuntos Legales y la Subsecretaría de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente **OLGA INOCENCIA DÍAZ, DNI N° 12.827.572**, por la suma de pesos ciento veintidos mil ciento catorce con noventa y ocho centavos (\$

122.114,98), para cubrir el costo de cirugía de extracción de catarata con implante de lente intraocular, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000100, Prestaciones Médicas, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 19/10/2020
OP N°: SA100036591

SALTA, 15 de Octubre de 2020

DECRETO N° 678

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 0120159-36187/2014-0

VISTO la prórroga del Contrato de Locación de Inmueble suscripta entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, y el Sr. Horacio Campastro, en representación de la señora Juana Hilaria Alzola, conforme poder general amplio de representación; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 657/19 se aprobó el contrato de locación del inmueble ubicado en calle Mitre N° 274 Primer Piso, identificado como Catastro N° 65320, sección B, manzana 86, parcela 21-Salta-Capital, destinado para funcionamiento de los Programas: Becas, Conectar Igualdad, Plan de Mejoras y Escuelas Abiertas y/o cualquier otro establecimiento dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que el referido contrato de locación previo la posibilidad de prórroga, por lo que en esta instancia haciendo uso de dicha facultad, se procedió a la celebración de la misma;

Que la Unidad Central de Contrataciones ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el artículo 97 del Decreto N° 1.319/2018, reglamentario de la Ley N° 8.072;

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 14 D/2020 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, han tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas;

Que la Secretaría de Administración y Control de Procesos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, han tomado la intervención de su competencia;

Por ello, con encuadré en el artículo 15 inciso d) de la Ley N° 8.072 y artículos 94 a 98 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Prórroga del Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, representado por su titular, Dr. Matías Cánepa y el Sr. Horacio Campastro, DNI 16.899.322, en representación de la señora Juana Hilaria Alzola, DNI 3.203.833 conforme poder general amplio de representación, a partir del 01/01/20 y hasta el 31/12/21, el que como anexo

forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción 07 – SAF 1 – Curso de Acción 003 – Actividad 0001 – Servicios No Personales – Secretaría de Gestión Administrativa – Código: 071003000100.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cánepa– Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 19/10/2020
OP N°: SA100036592

SALTA, 15 de Octubre de 2020

DECRETO N° 679

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

VISTO las Leyes N° 7.970 y 8.171; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Ley N° 7.970, se implementaron en el territorio de la Provincia de Salta los procedimientos de aplicación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, previstos en la Ley Nacional N° 26.061;

Que la norma local estableció en su artículo 4° que la Autoridad de Aplicación ejercerá su competencia a través de la Secretaría de la Niñez y Familia o la que en un futuro la reemplace;

Que en mérito a lo dispuesto por el artículo 5° inciso c) de la Ley N° 7.970, la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, es responsable, en articulación con las demás Secretarías que componen dicha cartera de Estado, del diseño de un Plan Provincial de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el cual debe basarse en los principios de efectividad, formulación de las políticas públicas y de co-responsabilidad;

Que esta gestión de gobierno enarbola la política pública de promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia, impulsando la instauración efectiva en la comunidad, del paradigma de protección integral de tales derechos;

Que tal visión se sostiene sobre el pilar fundamental de concebir a todos los niños como sujetos plenos de derechos, teniendo como norte el principio rector del interés superior de la niñez salteña;

Que la Ley N° 8.171 dispone que el Gobernador ejerce la función gubernativa de formulación y dirección de las políticas de la Provincia, determina los objetivos y selecciona los medios e instrumentos adecuados para cada una de ellas, asistido por los Ministros, Secretarios y demás funcionarios que designe a tal fin;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan Provincial de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que se desarrollará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y que, como Anexo, forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se

imputará a la partida del Ministerio de Desarrollo Social, Curso de Acción y Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Figueroa – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 19/10/2020
OP N°: SA100036593

SALTA, 16 de Octubre de 2020

DECRETO N° 682

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto N° 567/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho instrumento, se crea la Sociedad del Estado "SALTA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" (SALTIC. S.E.) y se aprueba el Estatuto de la misma;

Que, en el artículo 11 del correspondiente Estatuto, se establece que la representación y administración de la Sociedad del Estado, estará a cargo de un Director Presidente, de un Director Ejecutivo y de un Director, los cuales serán designados y removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que resulta necesario dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir de la fecha del presente decreto, a los miembros del Directorio de la Sociedad del Estado "SALTA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" (SALTIC S.E.), a las personas que seguidamente se detalla, en los cargos que allí se especifican, en carácter ad honorem:

- Ing. Ricardo Guillermo Villada, DNI N° 16.307.264, como Director Presidente.
- Dr. Matías Eduardo Saicha Ibáñez, DNI N° 27.571.164, como Director Ejecutivo.
- Lic. Martín Miguel Güemes, DNI N° 29.077.196, como Director.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – Posadas

Fechas de publicación: 19/10/2020
OP N°: SA100036601

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 13 de Octubre de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1.036
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO la renuncia presentada por el CPN Norberto Eugenio Bourges, y;

CONSIDERANDO:

Que, el mismo fue designado como Coordinador General de la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Decisión Administrativa N° 23/2020, numero de orden 14;

Que, corresponde cubrir el cargo vacante, procediendo a designar para el desempeño del mismo al Cr. Ernesto Hering Bravo;

Que la misma tiene carácter de Autoridad Superior (Fuera de Escalafón);

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 8.171 y lo establecido por el Decreto N° 16/2019,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al CPN CARLOS ERNESTO HERING BRAVO, DNI N° 22.484.036, en el cargo de **COORDINADOR GENERAL DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO** dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a partir de la toma de posesión del cargo, con idéntica remuneración a la establecida en la Decisión Administrativa N° 236 – número de orden 14 y con retención del cargo de planta permanente, dejando sin efecto cualquier designación anterior.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente designación, será imputado a la partida correspondiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Dib Ashur – Posadas

Fechas de publicación: 19/10/2020
OP N°: SA100036560

SALTA, 13 de Octubre de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1.037
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO la renuncia del CPN Carlos Ernesto Hering Bravo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el mismo fue designado como Coordinador de la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Decisión Administrativa N° 23/2020, número de orden 15;

Que, corresponde cubrir el cargo vacante, procediendo a designar para el desempeño del mismo al señor José Eugenio Rivas;

Que la misma tiene carácter de Autoridad Superior (Fuera de Escalafón);

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 8.171 y lo establecido por el Decreto N° 16/2019,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al señor JOSE EUGENIO RIVAS, DNI N° 31.338.319, en el cargo de **COORDINADOR DE LA OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO** dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a partir de la toma de posesión

del cargo, con idéntica remuneración a la establecida en la Decisión Administrativa N° 236 – número de orden 15 y con retención del cargo de planta permanente, dejando sin efecto cualquier designación anterior.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente designación, será imputado a la partida correspondiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Dib Ashur – Posadas

Fechas de publicación: 19/10/2020
OP N°: SA100036561

SALTA, 13 de Octubre de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1.038
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO la renuncia del señor José Eugenio Rivas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el mismo fue designado como Director de Evaluación Presupuestaria de la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Decisión Administrativa N° 23/2020, número de orden 16;

Que, corresponde cubrir el cargo vacante, procediendo a designar para el desempeño del mismo al señor Federico Legarri;

Que la misma tiene carácter de Autoridad Superior (Fuera de Escalafón);

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 8.171 y lo establecido por el Decreto N° 16/2019,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al señor **FEDERICO LEGARRI, DNI N° 25.623.386**, en el cargo de **DIRECTOR DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA** de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a partir de la toma de posesión del cargo, con idéntica remuneración a la establecida en la Decisión Administrativa N° 236 – número de orden 16 y con retención del cargo de planta permanente, dejando sin efecto cualquier designación anterior.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente designación, será imputado a la partida correspondiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Dib Ashur – Posadas

Fechas de publicación: 19/10/2020
OP N°: SA100036562

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 13 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 455 D
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N° 341-215.249/2020

VISTO el pedido formulado por la señora Estela Adelaida Dahut, mediante el cual solicita autorización para hacer uso del artículo 77-Capítulo IV-Justificaciones del Decreto N° 4.118/1997- Fuerza Mayor, a partir del 16 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Estela Adelaida Dahut reviste como Jefa de la Unidad Operativa Rendiciones en la Planta Permanente del Servicio Administrativo Financiero, dependiente de este Ministerio, y la misma se encuentra usufructuando una Licencia Extraordinaria Sin Goce de Haberes, desde el 15 de abril de 2020, por el término de seis (06) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto N° 4.118/1997, la cual fue concedida mediante la Resolución Delegada N° 84 de fecha 21 de febrero de 27 de febrero de 2020, dejándose establecido que la citada agente deberá reintegrarse al servicio el 16 de octubre de 2020;

Que la peticionante manifiesta que requiere amparo por posibles inasistencias en el caso que a la fecha del reingreso al servicio en el Ministerio de Seguridad se encuentre imposibilitada de volver de la ciudad de Adelaide Australia, en el contexto de la emergencia sanitaria declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el virus SARS-COV-2;

Que a fs. 02 el Responsable de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio produce el informe técnico que corresponde al respecto y expresa que lo requerido se encuentra previsto en el artículo 77 del Decreto N° 4.118/1997 que reza: "Podrá justificarse la inasistencia motivada por fenómenos meteorológicos y casos de "Fuerza Mayor", debidamente comprobados";

Que en virtud con lo expresado y atento Dictamen N° 898/2020 de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, expidiéndose que a la señora Estela Adelaida Dahut, para justificar las posibles inasistencias, a partir del 16 de octubre de 2020, se le debe mantener el mismo régimen acordado por la Resolución Delegada N° 84/2020, otorgándole en forma excepcional la Licencia Extraordinaria sin goce de haberes, con encuadre el artículo 58 del Decreto N° 4.118/1997 y que lo sea por el término de treinta (30) días, en razón a los motivos indicados precedentemente;

Que cabe mencionar que la baja de los haberes de la citada agente, será a partir del 16 de octubre de 2020, conforme la licencia sin goce de haberes requerida por la misma;

Por ello conforme las facultades delegadas por Decretos Nros. 41/95, 1.575/08 y las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 8.171 y demás normas legales vigentes, corresponde el dictado del instrumento legal correspondiente;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Conceder, en forma excepcional, a la señora **ESTELA ADELAIDA DAHUT, DNI N° 18.117.087**, Agrupamiento Técnico- Escalafón 02- Sub Grupo 2- Función Jerárquica III- Jefa de la Unidad Operativa Rendiciones, Planta Permanente del Servicio Administrativo Financiero, dependiente del Ministerio de Seguridad, una Licencia Extraordinaria Sin Goce de Haberes, a partir del 16 de octubre de 2020, y por el término de treinta (30) días, con

encuadre en el artículo 58° del Decreto N° 4.118/1997.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Sub Secretaría de Personal, a la Sub Secretaría de Sistema Integrado de Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, a la Dirección de Recursos Humanos y al SAF del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Pulleiro

Fechas de publicación: 19/10/2020
OP N°: SA100036566

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 25 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 000333

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

VISTO la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331, las Leyes Provinciales Nros. 7.070/00 y 7.543, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada norma nacional se establecen los presupuestos mínimos que regulan todo lo concerniente a la protección de dicho recurso, como así también los requerimientos que deben observarse al momento de realizar acciones que impliquen algún tipo de intervención sobre los mismos;

Que en ese sentido, en lo que respecta a los Planes de Cambio de Uso del Suelo (PCUS) y al aprovechamiento forestal, en el marco de los Planes de Manejo que deban ser autorizados por las autoridades locales de aplicación de cada jurisdicción, el art. 22 de la normativa nacional Ley N° 26.331 establece que **"Para el otorgamiento de la autorización (...) de aprovechamiento sostenible la autoridad de aplicación de cada jurisdicción deberá someter el pedido de autorización a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La evaluación de impacto ambiental será obligatoria para el desmonte. Para el manejo sostenible lo será cuando tenga el potencial de causar impactos ambientales significativos, entendiéndose como tales aquellos que pudieran generar o presentar al menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: a) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, el agua y el aire; b) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteraciones significativas de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos; c) Localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende ejecutar el proyecto o actividad; d) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona; e) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural";**

Que la Ley Provincial N° 7.543, establece las normas de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Salta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 26.331. En esos términos, el Decreto Reglamentario N° 2.785/09, define y aprueba la cartografía con sus respectivas categorías. Asimismo, establece las actividades que podrán realizarse en cada una de ellas y los requisitos a cumplimentar a efectos de

obtener las respectivas autorizaciones;

Que asimismo y en idéntico sentido a lo expresado en el artículo 22 de la Ley N° 26.331, el Decreto N° 2.785/09 en sus artículos 12 y 15 define el procedimiento a seguir, según se trate de Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y Plan de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo respectivamente. Es decir, esto es, la exigencia de presentación de un EIAyS para los comunmente llamados desmontes, y para los aprovechamientos forestales, deberá presentarse una Declaración Jurada de Aptitud ambiental en los términos del artículo 45° de la Ley Provincial N° 7.070. No obstante, cuando la actividad en cuestión sea susceptible de generar impactos ambientales significativos, deberá presentarse un Estudio de Impacto Ambiental y Social, en los términos de los artículos 43° y 44° de la Ley N° 7.070;

Que si bien la Ley Provincial N° 7.070, y su Decreto Reglamentario N° 3097/00, establecía como parte del procedimiento de autorización la necesidad de presentación de EIAyS, y consecuentemente la celebración de la respectiva audiencia pública para las actividades que estuvieren incluidas en el Anexo I de dicha normativa, el dictado de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 26.331, la Ley Provincial N° 7.543 y su Decreto Reglamentario N° 2.785/09, vienen a modificar lo anteriormente dispuesto por la Ley Provincial N° 7.070, siendo necesario emitir un acto administrativo a fin de adecuar y definir con claridad las herramientas, instrumentos y/o institutos que deberán exigirse para la realización de dichas actividades;

Que no obstante lo expuesto, la autoridad de aplicación ambiental provincial, en el marco de sus competencias, tiene la facultad de definir mayores exigencias respecto de los requisitos que deberán observarse al momento de la presentación de los distintos planes de manejo, en el entendimiento de que la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos lo que hace es fijar un marco protectorio mínimo respecto del cual se podrá normar, sin poder ser más permisivo que lo allí establecido;

Que en tal sentido, resulta oportuno resaltar los principios establecidos en la Ley Provincial de Protección del Medio Ambiente y sobre todo en lo atinente a lo dispuesto por el Principio de Gradualismo, que dispone: "*... la degradación de la calidad ambiental no puede ser superada de un día para otro, por lo tanto la autoridad pública y la sociedad civil deberán cooperar con las empresas públicas y privadas para implementar las medidas de control, contención y prevención del daño ambiental. El cambio debe ser incremental para permitir un gerenciamiento y manejos adaptativos.*"

Que en relación a la aplicación de la presente resolución respecto de los proyectos que se encuentran ya iniciados, debe considerarse distintos aspectos en cuanto a los efectos que producirá respecto de los proyectos de cambio de uso de suelo de hasta trescientas (300) ha, por un lado, y los proyectos de planes de manejo en sentido general, por el otro;

Que en tal sentido y en relación a los proyectos de cambio de uso de suelo de hasta trescientas (300) ha, debe determinarse su inaplicabilidad, ya que no se pueden modificar y/o alterar las condiciones establecidas previamente para su tramitación en detrimento de los derechos adquiridos por los administrados, razón por la cual en lo atinente a los proyectos de cambio de uso de suelo de hasta 300 ha no será de aplicación retroactiva;

Que por otra parte, respecto de los proyectos de planes de manejo de bosque presentados en sus dos modalidades, aprovechamiento forestal y silvopastoril, la aplicación de la presente de manera retroactiva no encuentra impedimentos, ya que no se altera ni modifica, respecto de los administrados, las condiciones preestablecidas y que en todo caso, será suficiente para su análisis y evaluación el documento técnico exigido al momento de su presentación;

Que atento los avances de ratificación por parte del Congreso de la Nación de lo que se conoce como Acuerdo Escazú, el cual es un Acuerdo Regional para América Latina y el Caribe y cuyo objeto es garantizar en los estados firmantes el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, resulta necesario poner acento en los mecanismos de difusión y puesta en conocimiento de los proyectos y de la toma de decisión al respecto;

Que en tal sentido, la Autoridad de Aplicación podrá determinar en cada caso y de manera fundada, exigir el cumplimiento de la guía de participación, información y consulta previa pertinente;

Que en virtud del art. 24 de la Ley Provincial N° 8.171/19 y la Resol. N° 01/19 del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable, se ha delegado en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable las facultades administrativas derivadas de la Ley N° 7.070 y demás normativa concordante y/o dictada en su mérito;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER que para los Planes de cambio de uso del suelo (PCUS) los proponentes deberán presentar Estudios de Impacto Ambiental y Social (EIAyS) y celebrar la correspondiente audiencia pública, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 7.070, su Decreto Reglamentario N° 3.097/00 y procedimiento establecido por Resolución N° 123/2020 del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable. Respecto de los Planes, que por su baja intervención e intensidad sobre el bosque y/o impacto ambiental y social, la Autoridad de Aplicación podrá eximir al proponente de la celebración de la correspondiente audiencia pública.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER para los Planes de Manejo de Bosques Nativos modalidad Aprovechamiento Forestal, cualquiera sea la superficie de los mismos, la obligatoriedad de presentación de una Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, en los términos del art. 45 de la Ley Provincial N° 7.070, el art. 86 del Decreto Reglamentario N° 3.097/00, debiendo considerarse al respecto, las condiciones establecidas en el art. 12 del Decreto Provincial N° 2.785 /09.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER para los Planes de Manejo de Bosques Nativos con modalidad Silvopastoril, y/o cualquier otra modalidad que regule el manejo de bosque nativo con ganadería integrada en un futuro, inferiores a 1.500 ha netas de intervención inclusive, lo determinado en el artículo 2° de la presente. Para aquellos planes superiores a dicha superficie, se deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental y Social, y será de aplicación, lo establecido por la Ley N° 7.070, su Decreto Reglamentario N° 3.097/00 y procedimiento establecido por Resolución N° 123/2020 del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, respecto de la celebración de las audiencias públicas.

ARTÍCULO 4°: DEJAR establecido que la presente Resolución será de aplicación para todos aquellos proyectos que se hubieren presentado oportunamente y que estuvieren pendientes de resolución y respecto de los cuales y si así correspondiere, se encuentre pendiente de realización la respectiva audiencia pública, pudiendo la Autoridad de Aplicación determinar la necesidad o no de su celebración, debiendo considerar para ello las condiciones establecidas en el art. 12 del Decreto Provincial N° 2.785 /09. Para el caso de los Planes de Manejo de Bosques Nativos modalidad Aprovechamiento Forestal y Silvopastoril y que se hubiera presentado Estudio de Impacto Ambiental y Social para su tramitación, se tendrá por válido y suficiente, en lo pertinente, dicho documento para su aprobación.

ARTÍCULO 5°: EXCEPTUAR de lo dispuesto en el artículo primero, a los planes de cambio de uso del suelo (PCUS) inferiores a trescientas ha que se hubieren presentado con anterioridad

a la presente Resolución, respecto de los cuales deberá otorgarse el trámite vigente al momento de su presentación.

ARTÍCULO 6°: DETERMINAR que para los proyectos en los cuales se involucre el aprovechamiento de especies incorporadas en CITES, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 393/2012 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7°: EXCEPTUAR de la aplicación de la presente Resolución a aquellos proyectos que se encuentren enmarcados en lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Provincial N° 7.543.

ARTÍCULO 8°: ESTABLECER que la autoridad de aplicación podrá solicitar, para aquellos planes que considere pertinente y de manera justificada, el cumplimiento de la guía de participación, información y consulta de acuerdo al ANEXO I, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9°: DEJAR sin efecto, en lo pertinente a las actividades específicamente reguladas por la presente, toda norma o disposición en contrario al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10°: PUBLICAR, registrar y archivar.

Aldazabal

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009880

Fechas de publicación: 19/10/2020

Sin cargo

OP N°: 100081465

SALTA, 13 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 05

SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 0047-134566/20-0.

VISTO la Ley N° 8171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/2020; las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; la Resolución N° 332/2020 de la Secretaría de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la obra "APUNTALAMIENTO PARCIAL DE LA ESCUELA PRESIDENTE JOSE EVARISTO URIBURU SALTA CAPITAL", con un presupuesto oficial de \$ 1.337.017,55 (pesos, un millón trescientos treinta y siete mil diecisiete, con 55/100) IVA incluido, a valores de mayo de 2020, con un plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos y, mediante la modalidad de ajuste alzado;

Que la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico, ha tomado la intervención de su competencia;

Que se efectuó la correspondiente previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación que demande la presente contratación;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que, asimismo, tomó intervención de su competencia la Unidad de Sindicatura

Interna del Ministerio de Infraestructura;

Que la Secretaría de Obras Públicas, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 332/2020, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Adjudicación Simple, con encuadre en el art. 14 de la Ley N° 8.072 y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, confiriendo intervención a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a los fines de su llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que el pliego de bases y condiciones generales a regir en la presente Adjudicación Simple es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, especificaciones técnicas, y anexos, fijando un precio razonable de su venta que contribuyan a solventar los gastos administrativos que irroque la misma en la suma de \$ 1.000,00 (pesos, mil con 00/100), y efectuar el llamado a presentación de ofertas bajo el procedimiento de Adjudicación Simple, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/2020; y previstas en las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones,

**EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, y Anexos, los cuales como Anexo forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la obra "APUNTALAMIENTO PARCIAL DE LA ESCUELA PRESIDENTE JOSE EVARISTO URIBURU", con un presupuesto oficial de \$ 1.337.017,55 (pesos, un millón trescientos treinta y siete mil diecisiete, con 55/100) IVA incluido, a valores de mayo de 2020, con un plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado.

ARTÍCULO 2º.- Llamar a Adjudicación Simple N° 02/2020, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el día 29 de octubre de 2020, cuya apertura de sobres se llevará a cabo en la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas – Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, 1º bloque, planta baja, ala este, a horas 12:00.

ARTÍCULO 3º.- Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las, siguientes personas:

- Arq. Fernando Rodas (Jefe de Programa de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas);
- Dr. Marcelo D' Andrea (Director Gral. de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas);
- Arq. Marcos Riizzotti (Jefe de Programa de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas);
- Arq. Omar F. Carpio (Director de la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas);
- Arq. Rodrigo González Brie (Profesional de la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaria de Obras Públicas);

ARTÍCULO 4º.- Regístrese; publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincia; y para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Moreno – D'Andrea

Nota: Los Anexos que forman parte de la presente Resolución se encuentran para su consulta en nuestra página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar> o en las oficinas de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas.

Valor al cobro: 0012 – 00001741
Fechas de publicación: 19/10/2020
Importe: \$ 868.00
OP N°: 100081429

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 143/20 SC – POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS.

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente N°: 0140044-18736/2020-0.

Destino: Parque Automotor del Departamento Transporte de la Policía de la Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 03/11/2020 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de los Pliegos: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Pérez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001749
Fechas de publicación: 19/10/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100081451

LICITACIÓN PÚBLICA N° 144/2020 SC – POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN ANUAL DE ALIMENTO BALANCEADO PARA EQUINOS.

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente N°: 0140044-14932/2020-0.

Destino: Departamento Caballería de la Policía de la Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 03/11/2020 – **Horas:** 10:30

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de los Pliegos: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Pérez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001748
Fechas de publicación: 19/10/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100081450

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 29/2020 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 – Ley N° 8.072/17 Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Expte. N°: 0080050–228452/2020–0.

Adquisición de: material eléctrico y 05 rollos de concertina con destino al reacondicionamiento de la Sala de Aislamiento de la Unidad Carcelaria N° 9 Orán, dependiente de este SPPS.

Disposición N°: 896/2020 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada: METALNOR SRL por un importe de pesos nueve mil novecientos veinticinco con 09/100 (\$ 9.925,09).

Angel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 – 00003472
Fechas de publicación: 19/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081420

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034–84764/2017 – CDE. 0/5

La razón social Krecer Salta SA, adquirente por boleto de 35 ha a la razón social La Lucinda SA, titular registral del catastro N° 152.961 del Dpto. Capital, gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea para riego, de 1 (una) ha, con un volumen total anual de 0,16352 hm³ comprensivos de 28 m³ con 16 horas de bombeos diarios con carácter eventual (art. 143 CA).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 147/158, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03, Resoluciones Nros. 277 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 25 de Septiembre de 2020.

Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00003436

Fechas de publicación: 14/10/2020, 15/10/2020, 16/10/2020, 19/10/2020, 20/10/2020

Importe: \$ 1,225.00

OP N°: 100081363



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Judicial

SUCESORIOS

La Dra. Maria Virginia Toranzos de Lovaglio, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Persona y Familia, Distrito Centro Cafayate, Secretaría del Dr. Roberto Minetti D'Andrea, en los autos caratulados: "**VERA, LUIS FERNANDO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 1608/19**", cita y emplaza a todos los que consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en el diario de circulación comercial. (art. 723 del CPCC).
CAFAYATE, 19 de Agosto de 2020.

Dr. Victor Fernando Pistan, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00003479
Fechas de publicación: 19/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081433

El Dr. Tomas Mendez Curuchet, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Virginia Cornejo, en los autos caratulados: "**GUERRERO, BARTOLOME RUBEN POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 705.517/20**", ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme art. 2.340° del Código Civil y Comercial de la Nación) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 27 de Agosto de 2020.

Dra. María Virginia Cornejo, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0011 – 00003478
Fechas de publicación: 19/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081431

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los, autos caratulados: "**SEGURA PARRA, DOMINGO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 692.627/19**" ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 del CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza, Secretaría de la Dra. Liliana Elisa Ferreira.
SALTA, 29 de Julio de 2020.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA**Factura de contado:** 0011 – 00003473**Fechas de publicación:** 19/10/2020**Importe:** \$ 245.00**OP N°:** 100081421

La Sra. Jueza Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Salas; en los autos caratulados: **"LAMAS, PAULINA ELVECIA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 704.308/20"**; ordenar la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial, por aplicación del art. 2.340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza – Milagro Lee Salas, Secretaria. **SALTA, 08 de Octubre de 2020.**

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA**Factura de contado:** 0011 – 00003470**Fechas de publicación:** 19/10/2020**Importe:** \$ 245.00**OP N°:** 100081418

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, a cargo del Dra. María Guadalupe Villagrán (Jueza Interina), Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: **"HUAILLA, MARTA S/ SUCESORIO – EXPTE. N° 705.695/20"**; dispone: citar por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 27 de agosto de 2020. Firmado: Dr. Fernando Schweitzer (Secretario); Dra. María Guadalupe Villagrán (Jueza Interina). **SALTA, 07 de Octubre de 2020.**

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO**Factura de contado:** 0011 – 00003452**Fechas de publicación:** 15/10/2020, 16/10/2020, 19/10/2020**Importe:** \$ 735.00**OP N°:** 100081386

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Tomás Méndez Curutchet, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, Secretaría de la Dra. María

Virginia Cornejo, en autos caratulados: "**VILLEGAS, MARIA TEOFILA CONTRA COPA, JUAN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 540.825/15**", ordena citar al Sr. Juan Copa y/o sus herederos a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente.
SALTA, 08 de Octubre de 2020.

Dra. María Virginia Cornejo, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0011 – 00003475

Fechas de publicación: 19/10/2020, 20/10/2020, 21/10/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 100081425

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez en los autos caratulados: "**LEZCANO VACA, ÁNGELA BEATRIZ – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 709.615/20**", ordena la publicación del presente Edicto Complementario para poner en conocimiento que, atento lo dispuesto por las Acordadas Nros. 13.175 del 26/8/2020, 13.201/2020 y 13.202/2020 por las cuales se implementó Feria Judicial Extraordinaria con suspensión de plazos, la que finalizó el día 02/10/2020, conforme lo ordenado por Acordada N° 13.211 del 01/10/2020, SE HAN FIJADO nuevas fechas en autos: **el día 2 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura, CPN Mirta Azucena Gil, MP N° 550, sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ), fijando como días y horarios de atención los días martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas, en el domicilio sito en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad (domicilio procesal). **El día 17 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 5 de marzo de 2021** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).
SECRETARÍA, 13 de Octubre de 2020.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez – SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001747

Fechas de publicación: 19/10/2020, 20/10/2020, 21/10/2020, 22/10/2020, 23/10/2020

Importe: \$ 1,513.75

OP N°: 100081438

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez en los autos caratulados: "**CALERMO, FERNANDO DANIEL – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 709.486/20**", ordena la publicación del presente Edicto Complementario para poner en conocimiento que, atento lo dispuesto por las Acordadas

Nros. 13.175 del 26/8/2020, 13.201/2020 y 13.202/2020 por las cuales se implementó Feria Judicial Extraordinaria con suspensión de plazos, la que finalizó el día 02/10/2020, conforme lo ordenado por Acordada N° 13.211 del 01/10/2020, **SE HAN FIJADO** nuevas fechas en autos: **el día 2 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura, **CPN Gabriel Miguel Celedón Ortíz**, MP N° 3.024, sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ), fijando como días y horarios de atención los días martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas, en el domicilio alto en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad (domicilio procesal). **El día 17 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 5 de marzo de 2021** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ). **SECRETARÍA**, 09 de Octubre de 2020.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001746
Fechas de publicación: 19/10/2020, 20/10/2020, 21/10/2020, 22/10/2020, 23/10/2020
Importe: \$ 1,522.50
OP N°: 100081437

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez en los autos caratulados: **"PEÑA LOS CARDONES DE SALTA SRL – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 707150/20"**, ordena la publicación del presente Edicto Complementario para poner en conocimiento que, atento lo dispuesto por las Acordadas Nros. 13.175 del 26/8/2020, 13.201/2020 y 13.202/2020 por las cuales se implementó Feria Judicial Extraordinaria con suspensión de plazos, la que finalizó el día 02/10/2020, conforme lo ordenado por Acordada N° 13.211 del 01/10/2020, **SE HAN FIJADO** nuevas fechas en autos: **el día 2 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura, **CPN Miriam Graciela Rois de Giaroli**, MP N° 1.232, sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ), fijando como días y horarios de atención los días martes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:30 horas en el domicilio alto en calle Vicente López N° 425, de esta ciudad (domicilio procesal). **El día 17 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 5 de marzo de 2021** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ). **SECRETARÍA**, 09 de Octubre de 2020.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001745
Fechas de publicación: 19/10/2020, 20/10/2020, 21/10/2020, 22/10/2020, 23/10/2020
Importe: \$ 1,575.00
OP N°: 100081436

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades, 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria

Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"WUNDERLICH, GUILLERMO ARISTEDES – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP – 711.181/20"**, ordena la publicación del presente Edicto haciéndole saber que en fecha 19 de agosto de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA del Sr. Wunderlich Guillermo Arístedes, DNI N° 17.355.396**, con domicilio real en calle Cleto Aguirre N° 198 y domicilio procesal en calle Córdoba N° 235, 1° piso A, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 13 de octubre de 2020 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el **CPN Antonio Ricardo Llimos, DNI N° 11.539.438, Matrícula N° 2.074**, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:30 a 19:30 horas en el domicilio sito en calle Los Mandarinos N° 384, barrio Tres Cerritos. Igualmente **SE HA FIJADO, mediante Resolución de fecha 19/08/2020 el día 26 de octubre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 11 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 25 de febrero de 2021** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).
SECRETARÍA, 13 de Octubre de 2020.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001744

Fechas de publicación: 19/10/2020, 20/10/2020, 21/10/2020, 22/10/2020, 23/10/2020

Importe: \$ 2,082.50

OP N°: 100081435

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. José Gabriel Chiban (I) Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Martina Jalif, en los autos caratulados: **"GUERRERO CESAR C/VELAZQUES FERNANDO JAVIER; ZAMBRANO MARÍA SOLEDAD; GUIÑAZU ALBERTO OSCAR; GUERRA VARGAS HERNAN; GOMEZ JOPSE Y/O HEREDEROS Y/O RESP. S/NULIDAD DE ACTO JURÍDICO – DAÑOS Y PERJUICIOS – ESCRITURACIÓN – EXPTE. N° 1-401608/12"**. Citar por edictos que se publicarán por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva (art. 723 CPCC), al **Sr. Daniel Eduardo Dib en el carácter de heredero del Sr. Jose Gomez** por el plazo de seis (6) días hábiles para que comparezca, conteste la pretensión deducida por la actora y ofrezca toda prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y aún estimarse como reconocimiento de las aseveraciones articuladas por la parte actora (art. 59 y 356 del Código cit).
SALTA, 02 de Julio de 2020.

Dr. Carlos Martin Jalif, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100009876

Fechas de publicación: 19/10/2020, 20/10/2020, 21/10/2020

Sin cargo

OP N°: 100081424

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez Interino de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Rubí Velazquez, en los autos caratulados: **“DIAZ, NORMA BEATRIZ VS. CARABAJAL, MIRTA MABEL, CARABAJAL, ELIZABETH NOEMÍ Y OTROS/SUMARIO: DIVISIÓN DE CONDOMINIO – EXPTE. N° 405.072/12,”** cita a los herederos de la Sra. Elizabeth Noemí Carabajal a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que la represente.
SALTA, 03 de Marzo de 2020.

Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003474

Fechas de publicación: 19/10/2020, 20/10/2020, 21/10/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 100081422



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**AGROSERVICIOS SAN PATRICIO SAS**

Por instrumento privado, de fecha uno de septiembre de dos mil veinte se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada AGROSERVICIOS SAN PATRICIO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Belgrano N° 800, Apolinario Saravia, departamento Anta, provincia de Salta.

Socios: Jorge Leonardo Sosa, DNI N° 21.312.076, CUIT N° 20-21312076-0, de nacionalidad argentino, nacido el 03/07/1970, de profesión comerciante, estado civil casado en primeras nupcias con Ilda Noemí Ramua, con domicilio en Av. Belgrano N° 800, Apolinario Saravia, departamento Anta, provincia de Salta; Leonardo Matias Sosa, DNI N° 37.302.324, CUIT N° 20-37302324-9, de nacionalidad argentino, nacido el 24/01/1993, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en Av. Belgrano N° 800, Apolinario Saravia, departamento Anta, provincia de Salta; Enzo Fernando Sosa, DNI N° 39.896.145, CUIT N° 20-39896145-6, de nacionalidad argentino, nacido el 23/01/1997, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en Av. Belgrano N° 800, Apolinario Saravia, departamento Anta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: noventa y nueve años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Servicios: prestar servicios a terceros consistentes en roturación de tierra, arado, rastrillaje, pulverización, siembra, fumigación aérea y terrestre, desmalezamiento, embolsado de granos, cosecha y en general todo servicio relacionado con la siembra y recolección de granos. En los casos en que corresponda, los servicios se brindarán previa contratación de profesionales matriculados y habilitados; b) Agropecuaria: la producción, comercialización y servicios agropecuarios en superficies propia, arrendadas o de terceros, producción, procesamiento industrial y comercialización de ganado, semillas, plantas, cereales, hortalizas, aceites, vegetales y animales, acopio y transporte de productos, subproductos y derivados de la agricultura y la ganadería, materias primas o elaboradas, propias o de terceros, local, interprovincial o internacional, y/o de cualquier otra naturaleza con vehículos propio o de tercero, c) Comercial: comercialización y distribución de todo tipo de productos alimenticios, maquinarias, e implementos industriales, relacionados con dichos productos, mandatos y representaciones atinentes a las actividades enunciadas en el apartado anterior, logística, transporte de mercaderías en general, pudiendo asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero. Para la realización de este objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones comerciales y bancarias y demás contratos autorizados por las leyes sin restricciones de ninguna especie, sin perjuicio de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349, ya sean ellos de naturaleza civil, comercial, laboral e incluso actuar libremente en la faz administrativa y en todas las instancias judiciales o de cualquier otra naturaleza que sean menester, con motivo o consecuencia del logro del objeto social perseguido, actuando por sí o por mandatarios especiales o generales.

Capital: \$ 60.000 (pesos sesenta mil), dividido por 60.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Jorge Leonardo Sosa, quien suscribe la cantidad de veinte mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Leonardo Matías Sosa, quien suscribe la cantidad de veinte mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Enzo Fernando Sosa, quien suscribe la cantidad de veinte mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de

un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en dinero en efectivo en un 100 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador Titular: Enzo Fernando Sosa, DNI N° 39.896.145, constituyendo domicilio especial en calle Zuviría N° 333, 2° piso, Of. D, Salta, Capital, provincia de Salta. Administrador Suplente: Jorge Leonardo Sosa, DNI N° 21.312.076, constituyendo domicilio especial en calle Zuviría N° 333, 2° piso, Of. D, Salta, Capital, provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: treinta y uno de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003477

Fechas de publicación: 19/10/2020

Importe: \$ 1,190.00

OP N°: 100081428

ASAMBLEAS COMERCIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR - SAETA SA

Convoca **Asamblea General Ordinaria** para el día 28 de octubre de 2020, a la hora 15:00, en el domicilio de la sede social sita en Av. Los Incas s/N° Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, Pcia. de Salta; y para el caso de fracasar la primer convocatoria se fija la segunda convocatoria a la hora 16:00 en la misma fecha y en la sede social antes mencionada para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Consideración de la Memoria, Estados Contables, Estado de situación patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas Complementarias y Anexos, Informe del Auditor y del Órgano de Fiscalización-correspondientes al Ejercicio Económico N° 15, iniciado el 01 de enero de 2019 y cerrado el 31 de diciembre de 2019.
- 3) Consideración de la gestión de los Directores y miembros del Órgano de Fiscalización actuantes durante el Ejercicio 2019.

Nota: para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad para el registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Dra. María Silvina González, GERENTE LEGAL

Factura de contado: 0011 - 00003459

Fechas de publicación: 15/10/2020, 16/10/2020, 19/10/2020, 20/10/2020, 21/10/2020

Importe: \$ 2,975.00

OP N°: 100081401

ALUBIA SA

Se convoca a los Sres. accionistas de Alubia SA, a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de octubre de 2020, a horas 10:00, en el domicilio social sito en Finca Alubia, Ruta Provincial N° 45, Km. 14,3, Dpto. Metán, provincia de Salta, para tratar el siguiente:

Orden del Día:

1. Designación de Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
 2. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Resultados e Información Complementaria, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2020.
 3. Remuneración del Directorio, considerándose como excedencias al máximo legal (art. 261 Ley N° 19.550), la función técnico ejecutiva cumplida y pagada, registrada como sueldo, conforme a lo establecido por Asamblea anterior.
 4. Distribución del resultado acumulado luego de deducir Impuesto a las Ganancias del ejercicio y remuneración al directorio.
 5. Consideración del pago de anticipos al Directorio a cuenta de honorarios del ejercicio en curso.
 6. Consideración de la gestión del Directorio.
- Por Alubia S.A.

Keith Bradbury, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00003433

Fechas de publicación: 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020, 16/10/2020, 19/10/2020

Importe: \$ 1,225.00

OP N°: 100081357

AVISOS COMERCIALES**HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ SA – DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO Y COMISIÓN FISCALIZADORA**

1) Acto: Asamblea General Ordinaria del 31 de agosto de 2020. **2) Directorio Designado:** por un mandato estatutario de tres Ejercicios: Director Titular Presidente: Salvador Muñoz, DNI 14.910.251, Director Titular Vicepresidente: Miguel Ángel Muñoz, DNI N° 18.482.974, Directores Titulares: María Lía Herrero DNI N° 14.865.001 y Andrea Cecilia Zamar Batule, DNI N° 20.706.761, Directores Suplentes: Ramiro Muñoz Herrero, DNI N° 35.073.980 y Diego Sebastián Cieri Herrera, DNI N° 27.973.091. Todos los Directores Titulares y Suplentes designados constituyen domicilio especial en calle Balcarce N° 648, ciudad de Salta, provincia de Salta. **3) Comisión Fiscalizadora Designada:** por un mandato estatutario de tres Ejercicios: Síndicos Titulares: CPN Simón Osvaldo Montes, DNI N° 13.414.338, Dr. Enrique Alejandro Juncosa, DNI N° 12.959.791, CPN Cristian Efrain Blanda Herrera, DNI N° 31.193.766, Síndicos Suplentes: Agustín Herzig, DNI N° 38.400.973, Marcelo Sebastián Basilio Salinas, DNI N° 34.578.179 y Luciana Verónica Soto, DNI N° 31.798.521. Todos los Síndicos titulares y suplentes constituyen domicilio especial en calle Santiago del Estero N° 734, ciudad de Salta, provincia de Salta, excepto el Dr. Enrique Alejandro Juncosa que lo hace en calle Rivadavia N° 384, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

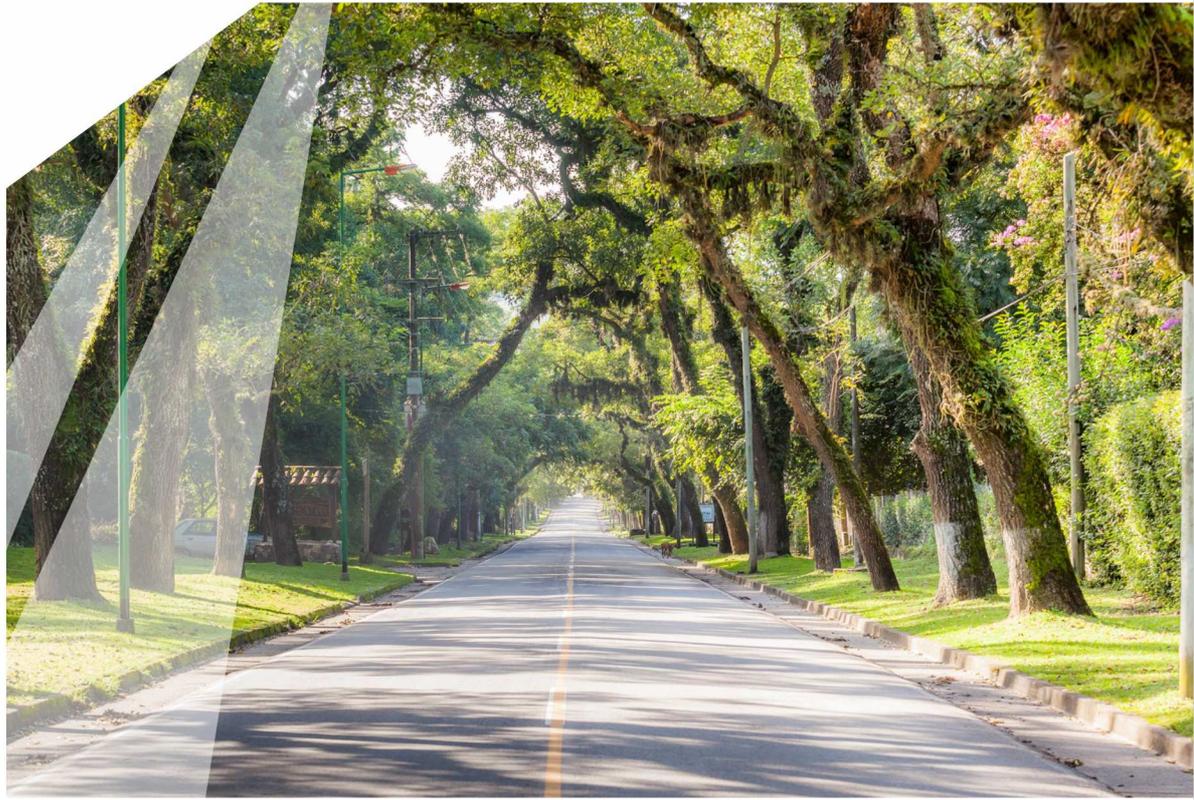
Factura de contado: 0011 - 00003494
Fechas de publicación: 19/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081458

DESARROLLOS INDUSTRIALES METALÚRGICOS SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 19 de junio de 2020 y a raíz de la cesión de cuotas realizada con fecha 11 de junio de 2020, se designa como NUEVO GERENTE a partir del 01 de junio de 2020 al Sr. VACAZUR MOSOALEN LUIS, DNI N° 25.874.050, CUIT N° 20-25874050-6 quien acepta el cargo y establece el domicilio especial en calle Belgrano N° 97, Depto. Los Andes, San Antonio de los Cobres, Pcia. Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003476
Fechas de publicación: 19/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081427



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección General

ASAMBLEAS PROFESIONALES

ASOCIACIÓN SALTEÑA DE INGENIEROS AGRÓNOMOS – ASIA

La Comisión Directiva de la Asociación Salteña de Ingenieros Agrónomos convoca a la **Asamblea General Ordinaria**, para el día viernes 04 de diciembre de 2020 a las 18:00 horas en la ciudad de Salta. La misma se realizará por modalidad video audio conferencia interactiva, a través de aplicación zoom con ID y contraseña, que se brindará oportunamente a los socios que participen de la misma con previa confirmación. Se tratarán los siguientes temas:

Orden del Día:

- 1) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 2) Consideración de Memoria, Balance e Inventario del Ejercicio 2018 y 2019.
- 3) Informe del Órgano de Fiscalización.
- 4) Renovación Total de Autoridades. Los cargos a renovar son:
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Secretario
 - Tesorero
 - Protesorero
 - Vocal 1° Titular
 - Vocal 1° Suplente
 - Vocal 2° Titular
 - Vocal 2° Suplente
 - Vocal 3° Titular
 - Órgano de Fiscalización Titular
 - Órgano de Fiscalización Suplente
- 5) Designación de dos socios para firmar el Acta.

Ing. Agr. Diego I. Toledo, PRESIDENTE – Ing. Agr. María Susana Krieger, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003491
Fechas de publicación: 19/10/2020
Importe: \$ 1,102.50
OP N°: 100081449

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN CIVIL EL MOLLAR II

La Asociación Civil EL Mollar II convoca a **Asamblea Ordinaria** de socios para el día martes 03 de noviembre del 2020 a horas 19:30 a través de plataforma virtual zoom (ID: 88666292986)

Orden del Día:

- Presentación de Balances correspondientes al año 2018 y 2019.
- Presentación de gestiones realizadas en 2018 y 2019.

Sr. Pablo A. Astudillo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00003483**Fechas de publicación:** 19/10/2020**Importe:** \$ 350.00**OP N°:** 100081442

ASOCIACIÓN DE CULTURA PAZ Y BIEN

El Consejo Directivo de la Asociación de Cultura Paz y Bien, cita a sus asociados a la **Asamblea General Ordinaria** a llevarse a cabo en su sede social de calle Dean Funes N° 445 de la ciudad de Salta, el día 14 de noviembre de 2020 a horas 10:00, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- Designación de dos socios para refrendar el Acta junto al Presidente y Secretario.
- Renovación total de autoridades por un nuevo período estatutario.

Sra. Maria del Carmen Cadena, PRESIDENTA – Sra. Claudia Maria Weidmann, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003471**Fechas de publicación:** 19/10/2020**Importe:** \$ 210.00**OP N°:** 100081419

AVISOS GENERALES

RESOLUCIÓN N° 069/2020

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES

Cronograma de Elecciones 2021/2023

VISTO:

La Ley N° 6.571 y el Reglamento electoral aprobado por Resolución N° 036/011 publicada en el Boletín Oficial N° 18.601 de fecha 02/06/11.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 19 del Capítulo IV de la Ley N° 6.574, de creación de la Caja de Previsión Social, corresponde hacer el llamado de Asamblea para la realización del acto eleccionario.

Que, la convocatoria a elecciones deberá publicarse por cinco (5) días hábiles, los días 19, 20, 21, 22 y 23 de octubre de 2020, para dar cumplimiento con los plazos de publicación que deben ser con no menos de cuarenta y cinco (45) ni más de sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, efectuándose la publicación en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación, (art. 13 RE).

Que, la convocatoria deberá expresar: 1) Clase y números de cargos a elegir; 2) Plazos a cumplir; 3) Fecha de las elecciones; 4) Lugar o lugares en donde se realizarán los comicios y 5) Sistema electoral aplicable: habiéndose adoptado el sistema de lista completa de Directores y Comisión Fiscalizadora (art. 13 RE).

Que atento a que las actuales autoridades han asumido en su cargo el día 02 de marzo de 2018, su mandato vence el 01 de marzo de 2021, de conformidad con el art. 7 de la Ley N° 6.574.

Que por ello es necesario fijar el cronograma de elecciones del Directorio para el

período 2021/2023.

Que las distintas etapas del cronograma, salvo el acto eleccionario y la Asamblea, pueden ser cumplidas por los afiliados, aun cuando continúen las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y Provincial de Asilamiento o Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO o DISPO), que en caso de continuar estas medidas hasta la fecha establecida para las elecciones y la Asamblea las mismas deberán, en cumplimiento de las medidas sanitarias suspenderse hasta que sean permitidas estas actividades.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS
Y PROFESIONALES AFINES**

RESUELVE:

- 1).- Convocar a elecciones de autoridades para 11 de diciembre del año 2020 en la sede de la Caja de Previsión Social, sita en calle Entre Ríos N° 462 de la ciudad de Salta en el horario de 08:00 a 18:00 y en las Delegaciones del interior, con el objeto de cubrir los siguientes cargos: 5 (cinco) miembros titulares y 5 (cinco) miembros suplentes del Directorio; 2 (dos) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora.
- 2).- Establecer como sistema electoral aplicable el de lista completa de Directores y Comisión Fiscalizadora.
- 3).- Establecer que los padrones provisorios deben comprender a todos los afiliados que se encuentren al día con respecto al pago de las cuotas de aportes previsional básica y de planes de pago, considerándose como tal aquellas situaciones correspondientes a los afiliados que abonen sus cuotas hasta el mes de junio de 2020, con vencimiento el 31 de julio 2020 y a los comprendidos en el art. 37 de la Ley N° 6.574.
- 4).- Informar que se encuentran excluidos como electores los afiliados que se encuentren con eximición de aportes otorgado por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines y aquellos que adeuden su cuota de afiliación previsional básica o de planes de pago con vencimiento el 31 de julio de 2020.
- 5).- Informar que los padrones se exhibirán desde el 01/11/2020 y hasta el 30/11/2020. Las observaciones al padrón electoral se recibirán hasta las 16:00 horas del día 30/11/2020. Las mismas deberán realizarse de conformidad a lo establecido en el art. 7 del Reglamento Electoral.
- 6).- Publicar la convocatoria y el cronograma de elecciones durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, los días los días 19, 20, 21, 22 y 23 de octubre de 2020.
- 7).- Establecer como fecha tope para presentación de listas de candidatos, de conformidad con el art. 20 del Reglamento Electoral, desde la publicación de la convocatoria y hasta las 20:00 horas del día martes 10 de noviembre de 2020.
- 8).- Informar que los profesionales que pretendan concurrir a los comicios como candidatos, deberán registrar ante el Tribunal Electoral su lista de candidatos, quienes deberán reunir las condiciones establecidas en el Reglamento Electoral (art. 18 y 19). Las listas presentarán conjuntamente con el pedido de oficialización la designación de su apoderado y los siguientes datos de sus candidatos: nombre y apellido completo, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y número de afiliación. Cada lista deberá, en cumplimiento con el art. 4 de la Ley N° 6.574, indicar por separado la nómina de candidatos titulares y la nómina de candidatos suplentes; debiendo en cada una de estas nóminas, por lo menos uno, pertenecer a la profesión afín no universitaria que sea mayoritaria y otro ser jubilado.
- 9).- En caso de haber más de una lista: el Directorio oficializará las listas que cumplan con los requisitos y se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral vigente.
- 10).- En caso de haber una sola lista: en caso de cumplir los requisitos una sola lista, o de

presentarse solamente una, se procederá a la proclamación de la misma mediante resolución del Tribunal Electoral en la Asamblea Ordinaria convocada a tal efecto.

11).- Fíjase como fecha de la Asamblea Eleccionaria el día 18 de diciembre de 2020, a horas 19:00 en Entre Ríos N° 462, donde se proclamará a la lista ganadora.

12).- ESTABLECER que en caso de continuar las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y Provincial de Asilamiento o Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO o DISPO), sólo podrán ser suspendidos el acto eleccionario y la Asamblea, en cumplimiento de las medias sanitarias, debiéndose resolver, dentro de los 5 días hábiles de levantadas las medidas, únicamente la nueva fecha del acto eleccionario y de la Asamblea, quedando cumplidas las demás etapas establecidas en el presente cronograma. Dicha resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial y en el mismo diario en que se publicó la presente, con durante 5 días con 10 días de anticipación a la fecha fijada, con una amplia difusión también por medio del Consejo y los Colegios y por redes sociales.

13).- Publíquese como se ordena y por medio del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines, del Colegio de Arquitectos y del Colegio de Maestros Mayores de Obras y Técnicos Relacionados con la Construcción en la provincia de Salta.

Ing. Juan Martín Biella Calvet, PRESIDENTE – Arq. Juan Pedro Colombo Speroni, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00003496
Fechas de publicación: 19/10/2020, 20/10/2020, 21/10/2020, 22/10/2020, 23/10/2020
Importe: \$ 18,375.00
OP N°: 100081462

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 1.538.474,25
Recaudación del día: 16/10/2020	\$ 26.946,50
Total recaudado a la fecha	\$ 1.565.420,75

Fechas de publicación: 19/10/2020
Sin cargo
OP N°: 100081466

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**CAPÍTULO III****Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días

inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez

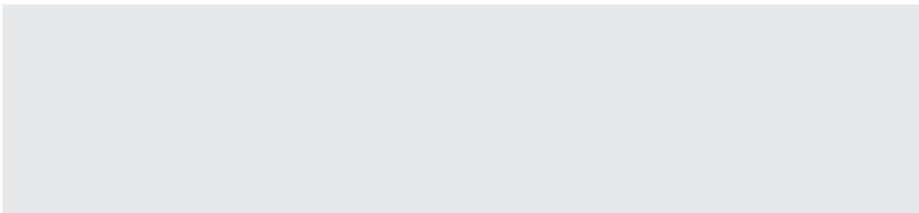
Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar